

INDICE

5658

Enmienda al Reglamento Número 2, Para Regular el Pago de Beneficios Bajo La Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico.

Sección 3.13(d)Pag. 1

Sección 102

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
OFICINA DEL SECRETARIO
AVE. MUÑOZ RIVERA 505
HATO REY, PUERTO RICO 00918

Núm. 5658
Fecha: 31 de julio de 1997 8:30 A.M.
Aprobado: Norma Burgos
Secretaria de Estado
Por: [Firma]
Secretario Auxiliar de Servicios

RESOLUCIÓN

Yo, César J. Almodóvar Marchany, Secretario del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, a tenor con la autoridad que me confiere la Sección 14(a) de la Ley Número 74 del 21 de junio de 1956 (29 LPRA-713(a)), enmendada, por la presente enmiendo el Reglamento Número 2, Para Regular el Pago de Beneficios bajo la Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico, para que lea como sigue:

Sección 3.13 - Beneficio por semana de desempleo

- (d) La subsección 5(m) provee para la retención de contribución sobre ingresos federal de los beneficios por desempleo a los reclamantes que así lo soliciten. Dicha retención consistirá de 15% del beneficio semanal asignado. Otras deducciones tales como las de recobro de sobrepagos o las de sustento de menores tendrán prioridad sobre las deducciones de contribución sobre ingresos.

Sección 10 - Fecha de efectividad

Estas enmiendas comenzarán a regir el 1 de enero de 1997 en conformidad con lo dispuesto en la Sección 14(c) de la Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico, Ley Número 74 del 21 de junio de 1956 (29 LPRA et. seq.)

Aprobado hoy, 15 de enero de 1997 en San Juan, Puerto Rico.

[Firma]
Secretario del Trabajo y
Recursos Humanos